



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse copia de la Escritura Pública No. 1803 otorgada el 1 de marzo de la corriente anualidad en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, mediante el cual se le confiere poder especial a la Dra. María del Pilar Guerrero López y el certificado de vigencia de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cb903587c5af45539f769b01537290cc84efed1e71cf16a430aafbacd8971e**

Documento generado en 03/08/2022 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>